

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 227/2013.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que designa con el nombre de profesor **Manuel Maximiliano Alcántara**, el liceo secundario El Llano, municipio El Llano, provincia Elías Piña.

Ref. : **Oficio No.001017**, de fecha **2-09-13**
(Exp. No.01559 -2013-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad designar con el nombre de profesor **Manuel Maximiliano Alcántara**, el liceo secundario El Llano, municipio El Llano, provincia Elías Piña.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana;
- b) La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966. Gaceta Oficial No. 7146.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Título” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley “El título será lo más conciso posible, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:**

Ley que designa con el nombre de profesor Manuel Maximiliano Alcántara, el liceo secundario El Llano, provincia Elías Piña.

2. En cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos notado que el Proyecto de Ley en su vista primero establece lo siguiente: **“La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010,”** en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República la esta no necesita especificación del año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna ha recibido múltiples modificaciones las que contienen fecha, además si la misma es modificada en ese aspecto posteriormente, la ley de inmediato debe ser modificada, ya que la jerarquía de la norma establece que nada está por encima de la Constitución de la República, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la modificación de los Vistos ver redacción altera:

VISTA: LA CONSTITUCIÓN.

3. Es preciso señalar, que **los considerandos** de un proyecto de ley, son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, estos deben motivar de forma **clara, precisa y concisa** la parte dispositiva del acto. **(Ver Manual de Técnica Legislativa punto 4.1.1.3).** **En la redacción de los mismos siempre habrá un orden lógico que será, de lo general a lo particular,** por lo que le proponemos hacer un reordenamiento de los mismo, (Ver redacción alterna):

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que el profesor Manuel Maximiliano Bautista Alcántara, dedicó la mayor parte de su vida al ejercicio de la docencia y desarrollo de la educación en el municipio El Llano, provincia Elías Piña, destacándose como maestro, director de la escuela y del distrito escolar;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el profesor Manuel Maximiliano Bautista Alcántara fue un gran orientador y colaborador en la formación de la mayoría de los estudiantes de su comunidad, que hoy gracias a su orientación, educación y rectitud, son grandes hombres y mujeres que sirven a los mejores intereses de la sociedad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que gracias a su dedicación y esfuerzo en la educación, el liceo secundario El Llano, al momento de su inauguración fue bautizado con el nombre de profesor Manuel Maximiliano Bautista Alcántara, en tal virtud se hace necesario designarlo mediante una ley;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a los hombres y mujeres que han puesto en alto el nombre de la República Dominicana, y han dedicado su vida en favor de la educación y la cultura, en beneficio de toda la nación; ”

4. Hemos observado que el proyecto de ley adolece de un **artículo introductorio** que defina su **objeto**, lo cual debe ser parte de toda iniciativa legislativa, también observamos que los artículos del proyecto le faltan **los epígrafes**. Estos indicarán el contenido o la materia a la que se refieren y siempre aparecerán a continuación del número del artículo, en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final. Ver redacción alterna:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de profesor Manuel Maximiliano Bautista Alcántara, el liceo secundario El Llano, Municipio El Llano, provincia Elías Piña.

5. Observamos que el presente proyecto de ley adolece de un artículo que establezca el **ámbito de aplicación**. Este designa las categorías de situaciones de hecho o derecho, las personas, entidades o lugar a las que se aplica dicha ley, en virtud de lo antes dicho sugerimos la creación del mismo, ver redacción alterna:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. *Esta Ley es aplicable en todo el territorio de Elías Piña.*

6. En razón de las recomendaciones anteriormente dadas, con relación a la inclusión en la parte dispositiva de artículos que establezcan el **objeto y ámbito de aplicación** de dicha norma, se hace pertinente hacer un reordenamiento de los mismos, sin afectar el contenido del proyecto, en razón de lo antes dicho el **artículo 2**, del presente será colocado como artículo tres. Ver redacción alterna:

Artículo 3.- Designación. *Se designa con el nombre de profesor Manuel Maximiliano Bautista Alcántara, el liceo secundario El Llano, Municipio El Llano, provincia Elías Piña.*

7. La designación de la escuela con un nuevo nombre, implica que dicho nombre sea colocado en la parte frontal de la misma, lo cual no se establece en este proyecto. Asimismo, como un referente para las presentes y futuras generaciones, es plausible que se fije en una de las paredes frontales una tarja con datos biográficos identificativos de la persona homenajeada. Recomendamos la siguiente redacción alterna:

Artículo 4. – Colocación de nombre y tarja. *Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio escolar y una tarja identificativa con datos biográficos del profesor Manuel Maximiliano Bautista Alcántara.*

8. La recomendación anterior implica la erogación de fondos para la ejecución de la ley. Al respecto, la Constitución de la Republica en su artículo **237**, establece: **Obligación de identificar fuentes: “No tendrá efecto ni validez la Ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma Ley identifique o establezca los recursos necesarios para la ejecución.”**; así, al no crear este artículo conllevaría la inaplicabilidad de la ley, en tal sentido recomendamos la creación de artículos que hagan mención de dicha aplicación, dentro de los cuales les sugerimos:

Artículo. 5.- Identificación de Fondos. *Los Fondos para la ejecución de esta Ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación, en la Ley General de Gastos Públicos.*

10.- Es necesario establecer con claridad el órgano ejecutor de la ley. A los fines recomendamos lo siguiente:

***Artículo 5.- Ejecución de la ley.** El Ministerio de Educación, queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de la esta ley.*

11.- En Virtud de lo que establece la nueva Constitución de la Republica introduce cambios de carácter técnico para la elaboración de los Proyecto de Ley. Sugerimos, homogenizar estos criterios y agregar un artículo referente a la entrada en vigencia de la ley. Para que se lea de la siguiente manera

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.